RESOLUCIÓN No 2233
(6 DE AGOSTO DE 2026)

"Por la cual se adjudica el proceso de CONV-ESAL-014-2026, cuyo objeto es **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026"**

EL SECRETARIO JURÍDICO DE LA ALCALDÍA DE ZIPAQUIRÁ EN USO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR EL ALCALDE DE ZIPAQUIRÁ MEDIANTE LA RESOLUCIÓN Nº 216 DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN N° 1700 DE 2023

CONSIDERANDO

Que el Municipio de Zipaquirá, a través de la Secretaria de Transporte y Movilidad, realizaron estudio previo cumpliendo con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto No. 1082 de 2015, y el Decreto 092 de 2027, en el cual se establece con precisión la necesidad de realizar la contratación cuyo objeto corresponde a la **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026"**

Que el artículo primero del Decreto 092 de 2017 señala; El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política.

Según el Decreto 092 de 2017, para que sea procedente el proceso, se debe reunir las siguientes condiciones;

a. Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previsto en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana;
b. Que el contrato no comporte una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal, ni instrucciones precisas dadas por esta al contratista para cumplir con el objeto del contrato; y
c. Que no exista oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación, distinta de la oferta que hacen las entidades privadas sin ánimo de lucro; o que, si existe, la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro represente la optimización de los recursos públicos en términos de eficiencia, eficacia, economía y manejo del Riesgo. En los demás eventos, la Entidad Estatal deberá aplicar la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y reglamentos.

Por su parte el artículo 4 del citado Decreto indica que se deben cumplir dentro del proceso las siguientes fases;

(i) Definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas:
(ii) Definición de un plazo razonable para que las entidades privadas son ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad,
(iii) Evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.

Que en el artículo 4º del decreto 92 de 2017 señala:

***"ARTÍCULO 4o. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN CUANDO EXISTE MÁS DE UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD.** La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro*

contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro.

En el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto.(…)"
Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Los artículos 7 y 8 del Decreto 092 de 2017, establecen que a esta modalidad de contratación le aplican los principios de la contratación estatal y las normas generales del sistema de contratación público.

Así mismo, el artículo 4 de la misma disposición preceptúa: "La Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro asociada, cuando en la etapa planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad ánimo de lucro.

Que el Municipio de Zipaquirá, de conformidad con lo ordenado por el Decreto 092 de 2017 y en concordancia a lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, publicó los estudios previos, convocatoria pública y demás documentos precontractuales al proceso de contratación CONV-ESAL-014-2026 en la plataforma secop II, el día 30 de julio de 2026.

Que como presupuesto oficial para el aporte del municipio de Zipaquirá la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($282.000.000), el cual encuentra respaldo en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que a continuación se relacionan:

APORTE DEL MUNICIPIO

NÚMERO CDP	FECHA	RUBRO	NOMBRE	FUENTE	VALOR	APORTE MUNICIPIO	PRESUPUESTO OFICIAL
2026001383	28/07/2026	2302240905930271292 2.3.2.02.02.008	Servicios para la comunidad sociales y personales	1324-EXCEDENTES FROS EMPRESA DE SERVICIOS DE TRÁNSITO DE ZIPAQUIRA	$284.304.520	$284.304.520	$282.000.000
TOTAL						$284.304.520	$282.000.000

El plazo de ejecución de este convenio será de **NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.

Que en el término previsto se presentaron observaciones a la convocatoria pública del presente proceso, por lo que atendiendo las mismas, se emitió la Adenda No. 001, con el fin de realizar modificación al cronograma en el sentido de ampliar el plazo para la presentación de las ofertas.

Que como se había establecido en el cronograma definitivo, el cierre para la presentación de propuestas del presente proceso competitivo se realizó el día cuatro (4) de agosto de 2026, a las 7:00 a.m, presentándose una (1) propuesta **CONSORCIO ADITT ASOTRANS**, con NIT 830.098.352-1, y representante legal principal, José Yesid Rodríguez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.705 de Bogotá, como consta en la plataforma del Secop II.

La propuesta presentada fue objeto de evaluación jurídica, técnica y financiera por parte del Comité Evaluador, obteniendo en los tres aspectos el resultado CUMPLE y una puntuación total de 80 puntos.

Que los informes de evaluación fueron publicados el día cinco (05) de agosto de 2026, estando a disponibilidad de los oferentes durante un (1) día hábil, en la plataforma del Secop II, para presentar las respectivas subsanaciones y/o observaciones.

Que en el término propuesto para el traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones.

Que la propuesta presentada por la **CONSORCIO ADITT ASOTRANS**, con NIT 830.098.352-1, y con representante legal principal, José Yesid Rodríguez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.705 de Bogotá, fue por un valor total de **DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($284.304.520)** con **aportes del municipio** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($282.000.000), y **aportes de la ESAL** por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($2.304.520) y un plazo de NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO contados a partir dela fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías.

Que, en desarrollo de lo anterior, surtido el traslado del informe de evaluación se encuentra procedente adjudicar la CONV-ESAL-014-2026 que tiene como objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026"**, al proponente **CONSORCIO ADITT ASOTRANS,** con NIT 830.098.352-1, y representante legal principal, José Yesid Rodríguez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.705 de Bogotá, fue por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($291.904.520) M/CTE** con **aportes del municipio** por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($282.000.000), y **aportes de la ESAL** por la suma de NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($9.904.520) M/CTE y un plazo de **NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

En total compatibilidad y armonía con lo antes expuesto, la Secretaria Jurídica de la Alcaldía De Zipaquirá,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Adjudicar el proceso competitivo de ESAL, CONV-ESAL-014-2026 que tiene como objeto "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS PARA LA EJECUCIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACTIVIDADES ORIENTADAS AL FORTALECIMIENTO DEL ENFOQUE DE SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRÁ, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL VIGENCIA 2026"**, al proponente **CONSORCIO ADITT ASOTRANS,** con NIT 830.098.352-1 , y representante legal principal, José Yesid Rodríguez Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.275.705 de Bogotá,, fue por un valor total de **DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($291.904.520) M/CTE** con aportes del municipio por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($282.000.000), y **aportes de la ESAL** por la suma de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS ($9.904.520) M/CTE** y un plazo de NOVENTA Y CUATRO (94) DÍAS CALENDARIO contados a partir de la fecha de aceptación por las partes en el SECOP II, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, incluidos los impuestos a que haya lugar y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista, al haber cumplido con la totalidad de requisitos habilitantes, siendo una propuesta favorable para el Municipio de Zipaquirá según lo dispuesto por el Decreto 092 de 2017.

ARTICULO SEGUNDO. El presente acto administrativo se entiende notificado con la publicación del mismo en la plataforma SECOP II.

ARTICULO TERCERO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por la vía gubernativa, siendo por ende un acto irrevocable que obliga tanto al Municipio como a los adjudicatarios, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007.

Dependencia: Secretaria Jurídica	Elaboró: Angélica Natalia Murcia Guerrero Abogada contratista	Revisó MORELY RODRIGUEZ ABRIL CONTRATISTA	Aprobó: DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA SECRETARIO JURIDICO	Ruta del Documento: Resolución adjudicación/CONV ESAL 008-2026

ARTICULO CUARTO. El adjudicatario debe suscribir el correspondiente contrato resultante de esta adjudicación en la plataforma secop II.

ARTICULO QUINTO. Para la elaboración del respectivo contrato se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley y el pliego de Condiciones, la propuesta presentada por el oferente favorecido, la presente Resolución, el acta que le antecede y todos los documentos que forman parte integral del proceso adelantado.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Municipio de Zipaquirá, a los seis (06) días del mes de agosto del año dos mil veintiséis (2026).

DIEGO FERNANDO GUZMAN OSPINA
SECRETARIO JURIDICO
RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN 2233
CONVOCATORIA ESAL-014-2026